

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1543 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA A TRAVÉS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final¹ del Decreto Legislativo N° 1543 - Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y procesos de promoción de la inversión privada, con fecha 14 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 211-2022-EF con el que se aprobó su Reglamento (en adelante, el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543”) y se modificó los artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el “Reglamento de la Ley de APP”). A continuación, se presentan los principales aspectos y modificaciones realizadas, así como sus implicancias en la regulación de las Asociaciones Público-Privadas (en adelante, las “APP”) y los Proyectos en Activos (en adelante, los “PA”).

1. ANTECEDENTES

En el marco de la delegación de facultades para legislar que se otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 31380 - “Ley

que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales”, en fecha 26 de marzo de 2022, fue publicado el mencionado Decreto Legislativo N° 1543, con la finalidad de fortalecer la regulación prevista para la formulación y ejecución de proyectos de APP y PA.

Las medidas contempladas en la referida Ley N° 31380, que tiene dentro de su alcance a las APP desarrolladas en todos los niveles de gobierno, establecen cambios de manera escueta respecto al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de APP y en sus actores participantes.

Al efecto, se otorgó el plazo de noventa (90) días hábiles para que, mediante el Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se emita el Reglamento de la Ley N° 1543 en la que se precise sus alcances.

2. MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO

En lo concerniente a la fase de Planeamiento y Programación se modificó el numeral 3² del artículo 40 del Reglamento de la Ley de APP, disponiéndose que el órgano de planeamiento de la entidad pública será quien formule la propuesta del Informe Multianual de Inversiones, y que la Oficina de Presupuesto tendrá que

¹ Decreto Legislativo N° 1543 - Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y procesos de promoción de la inversión privada:

“SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de la presente norma”.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 40.- Planeamiento y Programación

(...) 40.3 La propuesta del IMIAPP es formulada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto (...). Para ello, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sustenta su Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el IMIAPP, conforme lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública titular del proyecto”.

sustentar la Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el Informe.

Por su parte, en la fase de Formulación se retira: la precisión del contenido de los Estudios Técnicos en el Informe de Evaluación (IE), el deber de los Organismos Promotores de la Inversión Privada de definir la meta de liberación de predios, la aprobación de los criterios elegibilidad de los proyectos por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el “MEF”), y se agrega, en el numeral 1³ del artículo 45 del Reglamento de la Ley de APP, que la opinión de la entidad pública titular del proyecto solo se debe abordar aspectos técnicos y responsabilidades contractuales, cuando el IE es elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, “ProInversión”).

De otro lado, en la fase de Transacción se agrega el numeral 2⁴ al artículo 53 del Reglamento de la Ley de APP, por el cual, de manera previa a la solicitud de opiniones a la Versión Final del Contrato, ProInversión puede sostener reuniones de coordinación con el Organismo Regulador, el MEF y la entidad pública titular de proyecto para recabar sus

apreciaciones respecto al contenido del contrato.

3. MODIFICACIONES INSTITUCIONALES

En cuanto a los cambios institucionales efectuados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, se resalta en el numeral 1⁵ del artículo 18 del Reglamento de la Ley de APP, el establecimiento como una obligación que se establezca un Organismo Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos para los proyectos que con un Costo Total de Inversión igual o superior a trescientas mil (300,000) UIT.

A su vez, dentro de las funciones de ProInversión, se añade en el numeral 13⁶ de artículo 23 del Reglamento de la Ley de APP, que deberá aprobar la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar con opinión favorable del MEF, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543.

En lo referente a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, se modifica el numeral 2⁷ del

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 45.- Opinión previa al Informe de Evaluación

45.1 Cuando la elaboración del IE es encargada o es competencia de ProInversión, debe enviarlo a la entidad pública titular del proyecto para su conformidad, cuya opinión versa sobre aspectos técnicos del diseño del proyecto que puedan generar obligaciones y responsabilidades contractuales a su cargo”.

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 53.- Transacción

(...) 53.2 Previamente a ello, el OPIP tiene la potestad de convocar a la entidad pública titular del proyecto, organismo regulador de corresponder, y al MEF a reuniones de coordinación para recibir comentarios, sugerencias y apreciaciones generales sobre las modificaciones incorporadas a la VIC y su correcta ejecución, para lo cual, administra y gestiona las solicitudes de información sobre los temas de competencia de cada una de las entidades”.

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 18.- Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos 18.1 Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos de APP cuyo CTI acumulado supere sea igual o superior a las trescientas mil (300,000) UIT, pueden deben implementar uno o más órganos especializados un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, a los que se refiere el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley, para la implementación integral de los proyectos a su cargo, adecuando su estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley”.

⁶ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 23.- Proinversión

23.1 Proinversión tiene las siguientes funciones:

(...) 13. Aprobar a través del Consejo Directivo, los documentos estandarizados aplicables a los proyectos a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a las Bases, Plan de Promoción, Contrato, entre otros. Para el caso del documento estandarizado del Contrato de la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar se requiere la opinión previa favorable del MEF”.

artículo 9 del Reglamento de la Ley de APP, disponiéndose que esta Dirección, además de asumir la rectoría del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante el “SNPIP”), deberá realizar seguimiento de la cartera de proyectos de APP y PA, así como emitir las opiniones en el transcurso de todas las etapas del procedimiento.

4. COMENTARIO

Del contenido previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543 conviene señalar que, las modificaciones realizadas resultan positivas para el fortalecimiento del SNPIP, en lo que corresponde al establecimiento de mayor interacción entre las entidades participantes del procedimiento, la aprobación de un contrato estándar y la obligación de establecer un Organismo Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

No obstante, no resulta alentador que se mantenga y refuerce el control que ejerce el MEF, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada en el SNPIP, debido a que ello no ha producido mejoras sustanciales para la formulación de proyectos en los últimos años, como dan cuenta diversos indicadores internacionales, por lo que es insuficiente el cambio en este aspecto.

⁷ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF:

“Artículo 9. Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

(...) 9.2 Además de las funciones de rectoría reguladas en el numeral precedente, la DGPPIP, como órgano del MEF, ejerce las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de APP y PA hasta la adjudicación, para lo cual, las entidades reportan oportunamente la información.

2. Emitir las opiniones reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55 de la ley. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales”.